Nota DNC N°1914/2024

Asunción, 20 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438877
Expediente	325968
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de inmueble determinado a favor de la firma estudio JARITON S.A.
Entidad	Ministerio de la Mujer
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. El dictamen de locación no reúne todos los requerimientos exigidos en la normativa, específicamente con lo relacionado al inciso d) del Art.7 Resolución DNCP N°4441/21, se solicita subsanar.
2. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales.
3. Así también, solicitamos remitir la Resolución de Adjudicación de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 de la resolución DNCP N°4441/21. *"En base al Dictamen, la máxima autoridad de la Entidad, Organismo del Estado o Municipalidad deberá autorizar y aprobar por acto administrativo el procedimiento de selección del inmueble y **resolver la adjudicación**…"* Ya que la documentación remitida, únicamente "ratifica" lo actuado por la UOC, no así propiamente la adjudicación con los respectivos datos del proveedor adjudicado.
4. Visualizamos que, dentro de las documentaciones remitidas, se indica que la oferta es presentada por medio de una representación legal, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda al poder otorgado al mismo, por lo que solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias que acrediten dicha situación (acto de asamblea, poder, etc.). Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).
5. De la carta oferta se desprende que la firma Estudio Jariton S.A presentó la oferta para la presente locación, sin embargo, en el contrato suscripto se hace mención a que dicha firma representa al Sr. JULIUSZ SAS, sin embargo, no se observa documentación alguna donde se le atribuya a la firma el carácter de "representante legal" de quien fuera el propietario mencionado, además de que en el dictamen tampoco se hace mención alguna con relación a dicho propietario, sino de las personas quienes actúan en representación de la firma Estudio Jariton SA. Al respecto, solicitamos a la convocante, realizar las aclaraciones correspondientes en cuanto a los siguientes puntos: Quién/es son el/los propietarios?, ¿quien ejerce la representación del propietario? ¿Quién posee la atribución de cobro para emitir las

facturas (CC correspondiente) ?, como se encuentran obligados los intervinientes en el proceso respecto al contrato de locación?.

6. Teniendo en cuenta que el dictamen de selección de inmueble menciona: *"Obra en el expediente la declaración jurada Estudio Jariton en representación del Sr. Juliusz Sas propietario del inmueble individualizado sobre la calle…. Declaramos bajo fé de juramento que no contamos con gravámenes o restricciones, ni medida cautelar y manifestamos que el inmueble no adeuda impuestos (Sic))".* Al respecto, indicamos a la convocante que no es posible determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DNCP N°4441/21, Art. 7. inciso: d). La normativa es bastante clara al determinar que dentro del análisis del inmueble a ser arrendado se deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado.
7. Observamos que el anexo de formulario de análisis costo beneficio remitido no se encuentra correctamente declarado, esta observación se realiza considerando que el proveedor adjudicado conforme a lo indicado en el contrato y el SICP, el proveedor ejerce una representación legal. Se debe individualizar correctamente a las figuras del propietario y del locador.
8. Considerando que las líneas presupuestarias se encuentran cargadas en el ejercicio fiscal 2023, solicitamos remitir el formulario de adecuación de líneas correspondientes para realizar la modificación en el ejercicio fiscal 2024.
9. La nota UOC N°09 cargada en el SICP no corresponde al presente proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos